

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 76001 31 03 003-2020-00039-00

Santiago de Cali, veintiuno (21) de julio de 2020

Revisado el escrito allegado por el abogado de la parte demandante BANCO DAVIVIENDA S.A. dentro de la presente demanda de RESTITUCIÓN DE INMEBLE presentada contra el señor ORLANDO JOSÉ BOTERO CAMPOS, advierte el despacho que no se subsanó en debida forma (art. 90 CGP), ya que en el contrato se estipuló que el valor del canon mensual era de \$2.725.000,00, en la demanda se dijo que era por \$2.775.000,00 y en el escrito de subsanación se indicaron unos valores que van desde \$1.875.000,00 hasta \$2.629.999,00 sin que en este último se aclarara el por qué de la diferencia entre el valor del canon determinado en el contrato y en la demanda.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda, por lo anotado en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la misma a la parte interesada sin necesidad de desglose una vez normalice la atención en el Palacio de Justicia de Cali.

TERCERO: CANCELAR la radicación en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2020-00039-00

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>



Firmado Por:

CARLOS EDUARDO ARIAS CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e14796420b710b1b974838cb6d32c6118
79371fa6e63ca6d1148e698c8256cc3

Documento generado en 21/07/2020 03:00:01
p.m.